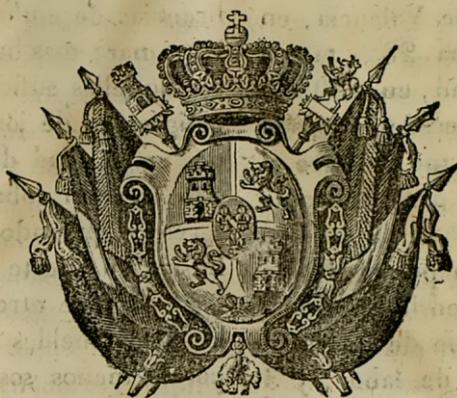


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *martes* y *viernes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

4.^a Seccion. = Edictos. = Número 243.

La Diputacion y Direccion general de los cinco Gremios mayores de Madrid me hace con fecha 18 del que rige la comunicacion siguiente.

«La Junta administrativa y liquidadora de los cinco gremios mayores de Madrid, en cumplimiento de lo acordado por la General de capitalistas y acreedores de la misma ha resuelto últimamente anunciar de nuevo en todo el reino por medio de la gaceta de esta capital y de los boletines oficiales de las provincias, la venta de las propiedades rústicas y urbanas de su pertenencia: para lo cual espera merecer de la consideracion de V. S. se sirva dispensarla la gracia de mandar incluir en el boletin oficial de esa provincia el anuncio inserto en la adjunta gaceta de esta Corte que en la misma va marcado.»

El anuncio que se cita en el preinserto oficio dice asi.

«La junta administrativa y liquidadora de los cinco gremios mayores de Madrid, ha resuelto últimamente volver á anunciar al público la venta de las fincas rústicas y urbanas de su propiedad, situadas en esta Corte y fuera de ella, con expresion del terreno que ocupan, valores de sus tasaciones, y cantidades que por ellas se han ofrecido, haciendo igual anuncio en los boletines oficiales de cada provincia para su mayor publicidad. = Una casa en esta Corte, sita en la calle ancha de S. Bernardo, con accesorias á la de Monserrat y S. Hermenegildo, señalada con los números 1, 2 y 80 nuevos, y 1, 2 y 3 antiguos, de la manzana 506 con 15,466 pies tasada por el arquitecto D. Custodio Moreno, en la cantidad de 1777532 rs. por la cual se han ofrecido 4.964058 rs. en los siguientes créditos con-

tra la compañía: en escrituras á vales 2.441741 rs. y 5 mrs.: idem á metálico 298539 rs. con 4 mrs. y en libramientos de interés 2.223777 rs. 25 mrs. Otra casa de Miraelso con vuelta al callejon sin salida, de la Peña de Francia número 9 nuevo y uno antiguo manzana 32 y 35 con 50,662½ pies avalorada en 412190 rs. por el mismo arquitecto. = Otra casa en el Real sitio de S. Ildefonso calle de Embajadores, n.º 7. con 1725 pies de sitio, tasada por el arquitecto de la ciudad de Sevilla D. Victor Villanueva, en 40,136 rs. y 3 mrs. = Otra con huerta y jardín tasada por el mismo arquitecto y por el jardinero de S. M. D. José Suarez, en 35,388 rs. con 17 mrs. = Por la alberea caz paredes de esta y aquella segun tasacion del mismo arquitecto 3199 rs. = Otra casa en el Real sitio de Aranjuez calle del Rey, número 34 conocida con el título de Corralon, con 13,402⅞ pies de sitio, tasada por el arquitecto D. Clemente Delgado en 76,999 rs. Han ofrecido por ella en créditos contra la misma compañía 3000 rs. en los créditos siguientes 1000 rs. por un capital á efectivo, y 2000 rs. en libramientos de intereses. = Otra en el mismo Real sitio, calle del Capitan n.º 3 con accesorias á la del Príncipe que tiene de sitio 13,171½ pies, tasada por el mismo arquitecto en 136,107 rs. por la cual han ofrecido en créditos contra la compañía 2,99712 rs. con 29 mrs. los 1400 en capitales á efectivo, y el resto en libramientos de intereses. = Otra en la ciudad de Cuena extramuros de las márgenes del rio Jucar, que sirvió de fabrica de panaderos con 330 pies de sitio tasada por D. Ramon Sierra, arquitecto de aquella ciudad, en 500,015 rs. El casco del tinte de la propia casa-fabrica, con 2124 pies tasada en 2313 rs. = La casa del batan con 11,520 pies de sitio avalorada en 33,240 rs. El coladero, lavadero con una casa pequeña en 7745 rs. La muralla ó pared del ángulo izquierdo de la fachada de la fabrica que termina en la casa de la misericordia en 600 rs. La isla que esta al Norte de esta fabrica, con frutales emparrado y casa, en 6278 rs.

El caz que se halla al Sur de la fábrica con cabida de nueve armudas, con la era que la rodea, en 14010 rs. Otra casa en la ciudad de Valencia, en la plaza del Cármen, n.º 2, manzana 282, tasada por el arquitecto D. Francisco Calatayud, en 130500 rs. vn. Otra á espaldas de la que antecede, señalada con el n.º 3 de la misma manzana, que conduce al muro de la calle estrecha, valuada por el propio arquitecto en 45,750 rs. Otra situada en la calle de Forals, n.º 1 manzana 203 apreciada por el mismo arquitecto en 63,750 rs. Un quinto en la dehesa de Zucatená llamado de S. Pedro, término de Dazmiel compuesto de 90 cuerdas de tierra de labor, y 3 y 8 celemines de desaguado, parte de otro llamado de Torrovisco, compuesto de 317 cuerdas de tierra de labor, 45 con 10 celemines de desaguado, con su casilla, pozos y norias, tasados el primero en 29,340 rs. y el segundo en 123,104 rs. por los agrimensores aprobados D. Felix Nuñez y Trenas, y D. José Martín Almagro, y la casilla pozos y norias en 1400 rs. En su consecuencia se admitirán de nuevo las proposiciones ó mejoras á las ya hechas, en la secretaria del establecimiento, por escrito y firmadas por los que las hicieren ó sus representantes, en el término de tres meses, contados desde la fecha del primer anuncio, bajo la condicion siguiente. Que las proposiciones ó las mejoras á las ya presentadas podrán hacerse á metálico, ó créditos contra la misma compañía de los ya reconocidos á voluntad y mutuo convenio entre el establecimiento y los licitadores, é igualmente y bajo los mismos términos en créditos corrientes contra el estado, segun los cambios á que recíprocamente se consideren. Madrid 15 de julio de 1839. = Por la diputacion y direccion general de los cinco gremios mayores. = Vicente de la Torre y Rumoroza.

Y accediendo yo á los justos deseos de la precitada junta, he dispuesto se inserte su anuncio en este periódico oficial para los fines que la misma apeetece. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 26 de Julio de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, secretario. Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

3.ª Seccion. = Proteccion y Seguridad. = Circular. = Número 240.

Restrauto. = Mandando que ademas de lo prevenido en la real orden de 10 de julio de 1835, sobre licencias para pasar los jóvenes á los dominios de América se observen las adiciones siguientes.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me pasa la comunicacion siguiente:

«El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, dice con fecha de 29 de junio próximo pasado á los Gobernadores, Capitanes Generales de aquellas provincias lo que sigue. = Por real

orden de 10 de julio de 1835 se establecieron las reglas que habian de observarse en la espedicion de licencias de embarque, para nuestras provincias de Ultramar; mas habiendo acreditado la esperiencia no ser aquellas suficientes, por advertirse una notable emigracion de jóvenes, que hallándose comprendidos en la edad del sorteo para el reemplazo del ejército, eluden cobardemente el compromiso de este servicio, pasando sin oficio ni ocupacion conocida á buscar su suerte en aquellos paises, y asimismo el fácil pase de otros sujetos que habiendo servido en las filas rebeldes se trasladan á ellos con intenciones por lo menos sospechosas, ha llamado este grave asunto la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, quien siempre solicita por conservar la paz y sosiego de que felizmente disfrutan nuestras actuales posesiones ultramarinas, y siempre deseosa de no coartar la justa libertad que tienen todos los españoles de trasladarse al punto que mas convenga á sus intereses con tal que esta se haga de un modo legal y con la seguridad de que no hay un objeto simulado y perjudicial en estas traslaciones, se ha dignado aprobar, conformándose con el parecer del Consejo de Señores Ministros, las medidas siguientes, que deberán tenerse por adicionales á la espresada real orden de 10 de julio de 1835, la cual queda en toda su fuerza y vigor, y deberá puntualmente observarse. = 1.ª Que los gefes políticos, observando el espíritu y letra del artículo 2.º de la referida real orden, no den pasaportes para ultramar á los jóvenes que hallándose en la edad de 18 á 25 años, no acrediten que hacen su viaje para unirse á sus familias, para cuidar ó administrar bienes que allí les pertenezcan, ó para algun otro objeto que descubra una causa forzosa, y aun en estos casos deberán dichos gefes políticos asegurarse de que estos individuos por su calidad, conducta y circunstancias prestan bastante garantía de que su existencia en aquellos paises no será perjudicial á su tranquilidad y reposo. = 2.ª Que debiendo presentarse los pasaportes para ultramar al juez de arribadas, ó al comandante militar de marina en el puerto del embarque, segun el artículo 3.º de la misma real orden, estos obliguen á los interesados á presentar asimismo testimonio de la sumaria, informacion ó expediente gubernativo que hubieren hecho para obtener la licencia del gefe político; el cual testimonio deberá ir unido al mismo pasaporte. = 3.ª Que los españoles europeos, que para hacer su viaje á ultramar pasan á embarcarse á pais extranjero, deben llevar de la península el referido testimonio de las diligencias practicadas ante el gefe político de la provincia á que correspondan, sin cuyo requisito los ministros de S. M. y cónsules en naciones extranjeras no les espedirán los correspondientes pasaportes, ni se les permitirá residir en aquellos paises por sus gobernadores. = 4.ª Que los españoles europeos, residentes en pais extranjero necesiten presentar igual

testimonio para obtener sus pasaportes, pudiendo practicar las diligencias prevenidas en el artículo 2.º de la citada real orden de 10 de julio de 1835 y en esta por medio de apoderados ante los gefes políticos de la provincia de su naturaleza, ó de la en que tuvieron su domicilio en la península.=5.ª Que los ministros de S. M. y cónsules de España en las naciones extranjeras, observen la mayor circunspeccion en la concesion á estrangeros de pasaportes para nuestras posesiones de ultramar, asegurándose de que son personas de todo abono, y de que su permanencia en aquellas no producirá el menor inconveniente.=6.ª Que los gobernadores, capitanes generales de ultramar, luego que reciban esta real orden, formen con presencia de ella, de la mencionada del año de 1835, y demas dispuesto en la materia, las oportunas instrucciones para que las autoridades subalternas no permitan desembarcar, bajo su responsabilidad, á los que lleguen sin los enunciados requisitos.=7.ª Que los comandantes militares de marina y capitanes de puerto, cuiden con el mayor esmero de que se cumplan las leyes de Indias en cuanto ordenan que no se permitan embarcar en clase de pasajeros ni desembarcar en América á individuos que carezcan de la correspondiente licencia; tomando ademas cuantas precauciones les dicten su celo y esperiencia, para que no lo hagan en la clase de marineros.=8.ª Que hallándose revestidos por las leyes de Indias los Gobernadores Capitanes generales de ultramar de facultades para tomar las providencias necesarias á la conservacion de la tranquilidad en las provincias de su mando y de su union á la Metropoli, podrán añadir á estas medidas de precaucion las que su prudente celo les dicte, á fin de que no se introduzcan en aquellos países personas que puedan perjudicar á dichos objetos, y proponer al Gobierno las que en su concepto pudieran tomarse aqui en la concesion de pasaportes, ademas de las ya referidas.=9.ª Que estas medidas se consideren provisionales y dictadas por las extraordinarias circunstancias de la Nacion, reservándose S. M. modificarlas ó rectificarlas luego que aquellas cesen.=Lo traslado á V. S. de la misma real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia á fin de que tenga la publicidad conveniente. Bnrgos y Julio 22 de 1839.= Juan Antonio Garnica.=Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

El Excmo. Sr. General, Comandante General del Distrito me dice en este momento lo que copio.

El General Gefe del Estado mayor general del Ejército del Norte con fecha 2 de este mes me dice desde el cuartel general de Vergara lo siguiente.= Excmo. Sr.=Las fuerzas de la division Guipuzcoana

que cubrian la línea de Anduain en número de cuatro batallones y medio, han llegado hoy á Azpeitia y Azcoitia para verificar su incorporacion á nuestras fuerzas en los mismos términos que lo hicieron las divisiones Vizcaina, Castellana, y la parte restante de la Guipuzcoana, hallándose ya ocupada aquella línea por las tropas de S. Sebastian.=Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, satisfaccion y fines que estime convenientes.

Me apresuro á dar tan grata nueva toda la publicidad posible, para que los leales burgaleses, que como los demas españoles fijan su felicidad en la paz, vean que se aproxima por momentos, y que muy en breve será general.

Tambien se han recibido por el correo de hoy otras noticias relativas á la entrada de D. Carlos en Francia, á la presentacion de los batallones Navarros, y á la rendicion del Castillo de Guevara, las cuales ofrecen bastante probabilidad respecto de su certeza, y es de creer que en pocas horas se verán confirmadas de oficio.

Por último me ha parecido conveniente que á continuacion se inserte integra la proclama del Sr. Duque de la Victoria, por ser un documento cuyo contenido merece llegue á conocimiento de los pueblos por los efectos que necesariamente habrá de producir su lectura. Burgos 4 de Setiembre de 1839.= El Gefe político é Intendente. = Juan Antonio Garnica.

EL CAPITAN GENERAL DON BALDOMERO

Espartero á los pueblos Vascongados y Navarros.

Seis años de una guerra que jamás debió encenderse en estas hermosas y florecientes provincias, las han reducido al lamentable estado en que hoy se miran. La flor de su juventud ha sido victima en los combates. El comercio ha sufrido quiebras y menoscabos. La propiedad, siempre invadida, ha reducido á la miseria á sus dueños y colonos. Las artes y oficios, han participado de la paralización, que constituye la ruina de infinitas familias. Todo en fin ha experimentado el desconcierto y la amargura, haciendo cruel y precaria la existencia.

Contemplad Vascongados y Navarros, vuestra presente situacion. Comparadla con la felicidad que disfrutabais en otros tiempos; y no podreis menos de confesar que el azote de tan sangrienta lucha, cambió el bien por el mal: el sosiego por la zozobra: las costumbres pacíficas de vuestros mayores, por un deseo de exterminio: la ventura, por todas las desgracias. ¿Y contra quién y por quién se ha hecho la guerra? Contra españoles por españoles, contra hermanos por hermanos.

Vosotros fuisteis sorprendidos. Se os hizo creer en un principio, que los defensores de Isabel II, atentaban contra la Religion de nuestros padres, y los Ministros del Altísimo que deberian haber cumplido la ley del Evangelio, y su mision de procla-

mar la paz, cuidando de curar las conciencias, fueron los primeros que trabajaron por encender esa guerra intestina, que ha desmoralizado los pueblos donde las virtudes tenían su asiento.

Vosotros luego, fuisteis engañados por un Príncipe ambicioso, que pretende usurpar la Corona de España, á la sucesora de Fernando 7.º, á su legítima hija la inocente Isabel. ¿Y cuales son sus derechos? ¿Cuál el justo motivo de haberos armado en favor de Don Carlos? ¿Qué ventajas positivas os habia de reportar su soñado triunfo? Persuadios Navarros y Vascongados del error, de la injusticia de la Causa que se os ha hecho defender, y de que jamás hubierais alcanzado otro galardón, que consumir vuestra ruina.

Yo sé que los pueblos estan desengañados: que en su corazon sienten estas verdades; y que aman y desean la PAZ á todo trance. La PAZ ha sido proclamada por mí en Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, y esta palabra dulce y encantadora, ha sido acogida con entusiasmo, y victoreada con enardecimiento. El General Don Rafael Maroto, y las Divisiones Vizcaina, Guipúzcoana y Castellana, que solo han recibido desaires y tristes desengaños del pretendido Rey, han escuchado ya la voz de PAZ, y se han unido al Ejército de mi mando para terminar la guerra. Los campos de Vergara acaban de ser el teatro de la fraternal union. Aqui se han reconciliado los españoles, y mutuamente han cedido de sus diferencias, sacrificándolas por el bien general de nuestra desventurada Patria. Aqui el ósculo de PAZ y la incorporacion de las contrarias fuerzas, formando una sola masa y un solo sentimiento, ha sido el principio que ha de asegurar para siempre la union de todos los españoles, bajo la bandera de ISABEL 2.ª, de la Constitucion de la Monarquía y de la Regencia de la Madre del pueblo, la inmortal Cristina. Aqui se ha ratificado un convenio para el cual estaba yo suficientemente autorizado, convenio que abraza los intereses de todos, y que aleja el rencor, la animosidad y el vértigo de venganza por anteriores extravíos. Todo por él debe olvidarse, todo por él debe ceder generosamente ante las aras de la Patria. Y si las fuerzas Alavesas y Navarras, que tal vez por no tener noticia, no se han apresurado á disfrutar de sus beneficios, quisiesen obtenerlos, dispuesto estoy á admitirlas, y á emplear todo mi esfuerzo con el gobierno de S. M. la Reina para que muestre á todos su reconocimiento.

Vascongados y Navarros: que no me vea en el duro y sensible caso de mover hostilmente el numeroso, aguerrido y disciplinado Ejército que habeis visto. Que los cánticos de la PAZ resuenen donde quiera que me dirija. Que se consolide por siempre la union, objeto de mis cordiales y sinceros votos, y todos encontrareis un Padre y protector en el Cuartel general de Vergara 4.º de Setiembre de 1839. El Duque de la Victoria.

Núm. 323.—El Sr. Intendente Militar del Distrito con fecha de ayer me dice lo que copio.

«Deseoso de precaber por todos medios, que á pretexto de facilitar á los pueblos la pronta expedicion de las cartas de pago por suministros y demas servicios que presten á las tropas, se les grave con exigencias pecuniarias por algunos de sus agentes particulares, á título de gratificaciones para las oficinas militares; he acordado dirijirles el adjunto manifiesto que tengo el honor de acompañar á V. S. con el fin de que enterado de él, se sirva V. S. disponer su insercion en el primer Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de sus habitantes, esperando tendrá V. S. la bondad de inculcarles la seguridad de que estas oficinas estan siempre prontas á despachar en justicia sus respectivas reclamaciones, sin causarles el mas leve dispendio.

«Ministerio principal de Administracion Militar del Distrito de Burgos.—He llegado á entender estra judicialmente que algunos pueblos ó particulares del Distrito administrativo de mi mando, que tienen que gestionar en estas oficinas militares el reintegro de los suministros de todas clases que facilitan á las tropas, así como el pago de las estancias de militares enfermos en hospitales civiles, el de los adelantos que hacen ó han hecho para fortificacion, y el de cualquiera otro servicio cuyos créditos hayan de bonificarse por la Administracion militar con arreglo á reales órdenes, estan en la falsa inteligencia de que para conseguir respectivamente su pronto despacho necesitan hacer deservolsos por via de gratificaciones, á cuya siniestra creencia ha dado lugar sin duda la mala fé y ambicion de algunos de los que titulándose agentes particulares de los pueblos para dicho objeto y que no deben existir por que sabiamente está mandado que haya un solo Agente general de liquidacion para cada provincia; pretenden vivir á costa de los mismos y no vacilan en deprimir el honor y la integridad de los empleados del Estado, insinuando á sus representantes que para lograr buen exito en sus negocios es preciso gratificar aquellos. Interesado yo como el que mas en que los pueblos y particulares sean justa y prontamente reintegrados por la Hacienda militar de los servicios que prestan á las tropas á la par que celoso del buen nombre y reputacion de todos los empleados que sirven á mis órdenes: he creido conveniente circular esta manifestacion á los habitantes de este Distrito por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias que lo componen para que esten enterados y advertidos de que el despacho de toda clase de negocios que hayan tenido ó tengan que ventilar en las oficinas militares es enteramente gratuito y sin ocasionar dispendio alguno por parte de las mismas, y que el bueno ó mal resultado de las gestiones no depende del favor ni de la parcialidad de ellas, y si solo de la estrecha observancia de las leyes y reales órdenes vigentes; sirviendo á todos de gobierno que á fin de precaver á los pueblos en cuanto esté de mi parte de cualquiera estafa por este concepto, me dirijo á los Señores Gefe superiores políticos de las provincias con el objeto de que no se les admita como data en las cuentas de los diferentes ramos de su inspeccion ninguna cantidad que figure como gratificaciones ó regalos para obtener las cartas de pago de suministros ú otros créditos. Si lo que no es de esperar algun interesado notare retraso ú entorpecimiento voluntario en el despacho de su respectivo negocio en cualquiera de mis dependencias, se me presentará en el acto para providenciar en justicia lo que corresponda, seguro de que inmediatamente se removerá el obstáculo si aquel fuere infundado.» José Suarez de la Barceña.

Y accediendo yo á los laudables y justos deseos del Sr. Intendente militar, he dispuesto se haga la correspondiente insercion en este periódico oficial para conocimiento del público: advirtiendo que si alguna persona en lo sucesivo tuviere fundado motivo de queja acerca del particular de que se trata, puede y debe producirla con entera libertad y franqueza, en la confianza de que será acogida con justicia y con benignidad, y castigando en su consecuencia cualquiera que emplee la falacia ó el monopolio para el exito y despacho de los asuntos que se gestionen ante dicha pendencia militar, porque tan criminal conducta desvirtuaría el prestigio del gobierno superior, y agrabaría los sufrimientos y sacrificios de los pueblos ya agoviados con el peso de las demas calamidades que de suyo acarrea la guerra civil. Burgos 30 de agosto de 1839.—Juan Antonio Garnica.—Clemente Linars Secretario Interino. Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de....